

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º — Ayuntamientos.—Circular.

Por la Excm. Diputacion provincial se ha dictado con fecha 9 de los corrientes el siguiente acuerdo:

«Excmo. Sr.: Esta Diputacion provincial ha examinado con la detencion debida la certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y vecinos de Villalvilla, remitida por V. E., y en la que consta de una manera terminante la perfecta conformidad en cuanto se refiere á la agregacion á dicha villa del inmediato pueblo de Los Hueros, por este solicitado.

Resulta demostrado que la falta de condiciones propias para el cumplimiento de las obligaciones que lleva consigo la vida municipal, y la imposibilidad en que el pueblo de Los Hueros se encuentra de salir por sí mismo de la triste situacion en que se halla, le obligan á solicitar la supresion de su Municipio y su agregacion al de Villalvilla, á cuyo efecto, segun consta de los antecedentes que constituyen este expediente, respecto á la necesidad y conveniencia de la agregacion, y esta es aceptada por los vecinos y Ayuntamientos respectivos, resulta se hallan en las condiciones que la ley determina para llevarlo á efecto.

Seria, sin embargo, injusto que las obligaciones pendientes de pago que actualmente pesan sobre el Municipio de Los Hueros fueran satisfechas por el de Villalvilla, entre otras razones, porque los efectos de la agregacion no pueden referirse más que para lo sucesivo; pero nunca á una época en que no existía relacion entre ambos Ayuntamientos; así lo manifiesta el de Villalvilla, sin cuya condicion no accede á la agregacion solicitada.

Fundándose en esto la Diputacion provincial, y haciendo uso de las facultades que la ley municipal le otorga por su art. 7.º, se ha servido acordar como se solicita, ó sea en el sentido de que procede la agregacion del Municipio de Los Hueros al de Villalvilla; pero con la expresa condicion de que hecha la agregacion, el Ayuntamiento de Villalvilla en ningun caso deberá responder del pago

de los débitos que contra el de Los Hueros hubiese hasta el dia de la agregacion á favor del Estado, de la provincia ú otras dependencias ó particulares; debiendo satisfacerse los débitos que contra sí tenga el referido Municipio de Los Hueros, con los intereses que devenguen la inscripciones intransferibles y demás rentas que perciba ó pueda percibir por cualquier concepto.»

Y siendo ejecutivo el preinserto acuerdo, segun dispone el art. 7.º de la ley vigente municipal, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones municipales y demás autoridades, así como de cuantas personas pueda interesar la supresion del Municipio de Los Hueros y su agregacion á Villalvilla.

Madrid 13 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 2.239 quintales métricos.

El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todas las patatas que por término de un año necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el dia en que se designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los establecimientos.

2.ª Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si carecieren de alguna de las circunstancias expresadas no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del proveedor, dentro del término que le designe el Director del establecimiento, caso de no presentarlas en las condiciones anteriormente citadas.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 15 pesetas quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.345 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los

pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumpliere con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmen-

te para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 23 del actual, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Conforme.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que por término de un año necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 2.239 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

Negociado de Propiedades.

No teniendo conocimiento esta Administracion económica del domicilio de D. José Ramirez de Arellano, y siendo necesario poner en su conocimiento un asunto de interes para el Estado, se le advierte por este anuncio que á la mayor brevedad se persone en esta Administracion económica, Negociado de Propiedades de la misma, ó manifieste las señas de su casa-habitacion.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Juan Garcia Cuervo.....	Madrid.....	Rústica.....	Aldea.....	Clero.....	31'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27'50
D. Vicente Serrano.....	Villanueva.....	Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	50'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
D. Manuel Martinez.....	Valdelaguna.....	Idem.....	Valdelaguna.....	Idem.....	15
D. Pablo Madridano.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	306'25
D. Casimiro Sanchez.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	22'51
D. Miguel Bernardo.....	Villamanrique.....	Idem.....	Villamanrique.....	Propios.....	1.500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500

Madrid 8 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntims.
D. Bernardo Sotillo.....	Matalpino.....	Rústica.....	Boalo.....	Clero.....	50'35
D. Gabriel Page.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Robledillo.....	Idem.....	8'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Cervera.....	Idem.....	37'75
D. Serapio Navas.....	Valdetorres.....	Idem.....	Valdetorres.....	Idem.....	3'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'79
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'69
D. Juan de Dios Casanova.....	Villalvilla.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	50'25

Madrid 9 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntims.
D. Dionisio Nuñez.....	Madrid.....	Rústica.....	Villamanta.....	Clero.....	8'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	263'88
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	75'28
D. Nicasio Mochales.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	37'63
D. José Laguna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'93
D. Juan Pablo Rieu.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30'30
D. Anastasio Garcia.....	Buitrago.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	64'38
D. Vicente Benavente.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Idem.....	35'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'75
D. Julian Fernandez.....	Batres.....	Idem.....	Batres.....	Idem.....	6'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75

Madrid 10 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Colmenar Viejo.

En la noche del 24 de Junio próximo pasado fueron extraviadas en Fuencarral dos vacas de la propiedad de Felipe Garcia, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes:

La una pelo colorado, hierro en la Hana derecha núm. 17, más bajo JB, ojinegra. La otra retinta, cornibaja del cuerno derecho, de cuatro años, pequeña, y con hierro de esta forma A.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y se sirvan dar aviso, caso de saber su paradero, para hacerlo al dueño de dichas vacas y que pase á recogerlas.

Colmenar Viejo 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.

En la noche del dia 24 de Junio últi-

mo fué extraviada en Fuencarral una novilla, coneja, de tres años, brocha, con el número 8 en la llana del cuadril derecho, de la propiedad de Juan Martin Pariente, vecino de esta villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Colmenar Viejo 7 de Julio de 1881.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.

Pelayos.

Con la competente autorizacion se sacan por segunda vez á pública subasta 35 piezas de madera de pino y cuatro cargas de carbon de chaparra que se hallan depositadas en esta villa, bajo el tipo de 94 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales á los 10 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio á las doce de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente llamando licitadores.

Pelayos 12 de Julio de 1881.—El Alcalde, Tomás Martin.

Valdeolmos.

Por renuncia del que la venía desempeñando está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 800 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en término de 30 dias al Sr. Alcalde Presidente de esta localidad.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Estéban Acebedo.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Copia certificada.—Sala de lo crimi-

nal.—Señores de seccion 3.ª.—D. Diego Moreno.—D. Pablo Cases.—D. Victoriano Hernandez.

1.º Resultando que con fecha 3 de Marzo último acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte el Procurador D. Luis Ochoa, en nombre y representacion de D. Juan Luis Ponce de Leon, querrelándose criminalmente contra D. Pedro Antonio Ozores por suponerle autor del delito de estafa:

2.º Resultando que dicha imputacion se fundaba en que siendo el Ozores deudor de cierta cantidad al Ponce de Leon, y habiéndose seguido autos ejecutivos sin resultado, al celebrarse acto de conciliacion en el Juzgado municipal de la Inclusa, sito en la calle de la Magdalena de esta villa, el Ozores se fingió dueño, sin serlo, de una casa en el pueblo de Valdemorillo y su calle de los Conformes, número 3, y ser acreedor del Estado por

la suma de 25.000 pesetas, lo cual resultó falso:

3.º Resultando que presentada la querrela en el Juzgado de primera instancia de la Inclusa, se dió vista de ella al Promotor fiscal, cuyo funcionario emitió dictámen en el sentido de que radicando el Juzgado municipal del distrito en la calle de la Magdalena, correspondiente al del Hospital de esta Corte, á él debían remitirse las diligencias para que conociera de ellas, por ser el competente, inhibiéndose de las mismas:

4.º Resultando que el Juez de la Inclusa, aceptando las razones emitidas por el Promotor y de acuerdo con su dictámen, se inhibió á favor del Juzgado de primera instancia del Hospital, apoyado en el art. 29 de la Compilación, citada también por el Promotor:

5.º Resultando que el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del Hospital, al evacuar el traslado que se le confirió, emitió dictámen en el sentido de que el hecho de haberse celebrado en el Juzgado municipal de la Inclusa, establecido en la calle de la Magdalena, un acto conciliatorio, no constituye delito, por más que el deudor no haya cumplido con lo convenido en dicho acto conciliatorio, opinando porque se devolvieran las actuaciones al de la Inclusa:

6.º Resultando que siendo el Juez del Hospital de la misma opinión de su Promotor, devolvió las diligencias al de la Inclusa, y como uno y otro insistieran en no corresponderles el conocimiento de ellas, se suscitó esta competencia negativa, para cuya resolución se han remitido los autos á esta Superioridad:

7.º Resultando que el Ministerio fiscal en esta Audiencia decide el conflicto á favor del Juzgado de la Inclusa:

Siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Hernandez:

1.º Considerando que tratándose como se trata en el presente caso de determinar á qué Juzgado de primera instancia entre los de la Inclusa y Hospital corresponde conocer de un hecho que se realizó en la calle de la Magdalena, donde se halla situado el Juzgado municipal de la Inclusa, está fuera de toda duda que el único Juez competente es el del distrito del Hospital, porque dentro de su demarcación se encuentra aquella calle, y esta es la única circunstancia á que con arreglo á la disposición del art. 29 de la Compilación debe atenderse para resolver el conflicto; y

2.º Considerando que contra aquel terminante precepto del artículo mencionado no puede prevalecer el argumento de que según la ley deba reputarse que cada Juzgado municipal funcionará dentro de su demarcación, pues el hecho cierto es que el de la Inclusa, por circunstancias que no es del caso entrar á examinar, se halla dentro de la demarcación del Juzgado del Hospital:

Visto dicho artículo y el 86, párrafo segundo de la mencionada compilación;

Se declara que al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte corresponde conocer de la querrela deducida á nombre de D. Juan Luis Ponce de Leon, con ocasión de la cual se ha suscitado la cuestión de competencia negativa entre aquel Juzgado y el del distrito de la Inclusa; devuélvanse las actuaciones que se han tenido á la vista, con certificación de la presente resolución y el oportuno mandamiento, al referido Juzgado del Hospital para que proceda en aquella con arreglo á derecho, sin hacer especial mención de costas; y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia dentro de los 15 días siguientes al de su fecha.

Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á 30 de Junio de 1881.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—P. S., Licenciado Joaquín Buitrago.»

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator-Secretario.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para que tenga debido efecto

lo acordado, pongo la presente que firmo en Madrid á 7 de Julio de 1881.—Trifino Gamazo.

JUZGADOS MILITARES.

Ceuta.

D. Fabriciano Nájera y Rodriguez, Teniente Coronel, Sargento Mayor de esta plaza y Fiscal de la misma.

No habiéndose incorporado á esta ciudad el tercer Oficial de Archivo que fué de esta Comandancia general D. Manuel Menendez Urdiroz, á quien estoy sumariando por falta de presentación en su destino;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al Oficial 3.º de Archivo, señalándole el cuartel de la Reina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 7 de Julio de 1881.—Fabriciano Nájera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto desconocido, cuyo domicilio se ignora, de unos 22 años de edad, de estatura regular, delgado, rubio, que viste blusa y pantalón azul, alpargatas blancas y gorra negra, el cual auxilió más ó menos directamente á Celestino Montes Rivas para cometer el delito de hurto de dos camisas y unos calzoncillos de hombre sobre las siete u ocho de la mañana del día 1.º del corriente mes en un tejedor próximo á la calle de Pajaritos, donde se hallaban tendidas dichas prendas para secarse, con el fin de que dentro del citado término se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria acordada en la causa criminal que se instruye contra dichos sujetos por el delito expresado; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido sujeto desconocido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martín Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Gallego, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del día 2 del mes próximo pasado estuvo jugando en la plaza de Bilbao con unos jóvenes, habiendo faltado á uno de ellos unos pares de calzado, para que dentro del término de seis días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye; advertido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 7 Julio de 1881.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á unos niños que la tarde del domingo 3 del corriente estaban jugando con Víctor Lopez Prieto junto al edificio de las Salesas, y que vieron que

el Víctor Lopez se cayó al suelo, causándose una fractura en el brazo derecho, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1881.—V.º B.º= Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de nueve días á José Richardes, tabernero que fué en la calle de Toledo, núm. 90, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1881.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Gil.—El actuario, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, tiene acordado la busca y citación de Doña Dolores Borja de la Pila, vecina de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificación por virtud de la querrela seguida á su instancia contra D. Antonio Diaz Quintana; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1881.—Manuel Navarro y Grima.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y emplaza por término de 10 días á D. Ramon Jouve y Valera, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á notificarle una carta-orden del Tribunal Supremo de Justicia en la ejecutoria de causa á su instancia contra D. Faustino Jouve Valera por injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio 1881.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Carlos Varat Wattuen, de 52 años de edad, casado, propietario, de nación frances, que ha vivido en esta Corte en la calle de Fuencarral, núm. 2, piso principal, en donde ha estado establecida la Sociedad de recreo *Jockey Club Madrileño*, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber la sentencia dictada por la Excma. Audiencia del distrito en causa criminal que en unión de otros se le ha seguido por juegos prohibidos, é ingresar en la cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención y conducción á la casa de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Julio 1881.—José Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza por término de 15 días á José Villar Peney, natural de Cartiello de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, hijo de Bernardo y Josefa, que ha vivido en la calle del Molino de Viento de esta capital, casado con Teresa Llozeza, y de 53 años de edad; es de estatura pequeña, color bueno, ojos ribeteados, pelo entrecano, nariz aguileña y barba poblada; cuyo actual paradero se ignora, para que en referido término comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el objeto de que extinga la pena de cuatro meses de arresto mayor y accesorias á que ha sido condenado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por atropello con un coche á Bernardo Romero; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y si lo consiguen, lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta villa.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 9 del actual, dictada en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Santiago y D. Francisco Gonzalez Colmenar y D. Valentin Gonzalez, como marido de Doña Juana Gonzalez Colmenar, sobre que se cancelen las cargas que gravan la casa núm. 9 antiguo y 12 moderno de la calle de Roda de esta Corte, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á dichas cargas para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), dentro del término de cinco días, para contestar la demanda; bajo apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho, conforme á lo que dispone el artículo 328 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 11 de Julio de 1881.—V.º B.º= Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. 32

Ministerio de Marina.

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 20 de Mayo último y de esta fecha, se saca por segunda vez á subasta pública la adquisición del primer lote de máquinas y herramientas para el taller de montajes de hierro del arsenal de la Carraca, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, correspondientes á los días 28, 30 y 28 respectivamente del citado mes de Mayo, y con arreglo al modelo de proposición que á continuación se inserta; debiendo celebrarse el referido acto el día 31 del corriente mes, á la una de la tarde, ante la Junta de subastas de este Ministerio y la Económica del departamento de Cádiz.

Madrid 9 de Julio de 1881.—Payá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...) núm. ..., de (tal fecha), y del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* (ó en el *Boletín* de tal provincia) núm. ..., de (tal fecha), para contratar el primer lote de máquinas y herramientas destinadas al taller de montajes del arsenal de la Carraca, se comprometo á entregar las que dicho primer lote contiene, construidas en (designación de las fábricas) con arreglo á los adjuntos planos y especificaciones, sujetándose á todas las condicio-

nes del pliego de referencia y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), todo en letra.

(Fecha y firma.)

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos Estadísticos.—Provincia de Madrid.

Los Sres. Párrocos de los pueblos de esta provincia pueden presentarse desde luego en esta Delegación (Jorge Juan, 7, tercero), por sí ó por medio de persona autorizada en la forma que abajo se expresa, á percibir la remuneración que en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 21 Mayo de 1877 les corresponde por los extractos suministrados de inscripciones de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en sus respectivas parroquias durante el año de 1876.

Madrid 8 de Julio de 1881.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Modelo de autorización.

Enterado del anuncio de la Delegación de Trabajos Estadísticos de esta provincia del 8 de Julio del corriente año, inserto en el BOLETIN OFICIAL, autorizo á D. N. N., vecino de....., para que en mi nombre perciba la cantidad que me corresponde por el servicio de extractos de inscripciones de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en esta parroquia en el año de 1876.

Dios guarde á V. muchos años.
..... de.... de 1881.

(Firma del Párroco.)

(Sello de la parroquia.)

Sr. Jefe Delegado de Trabajos Estadísticos de esta provincia.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo adquirirse en este establecimiento en pública licitación y por medio de proposiciones sueltas varios efectos de cristal, vidrio, loza y barro, en sustitución á los dados de baja en este Hospital en el primer trimestre de 1880 á 81, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 3 de Setiembre del corriente año, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, P. O., Dionisio Lopez Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y modelos para la licitación de efectos de cristal y vidrio, loza y barro, se comprometo á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos de peseta (todo en letra).

Y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 49 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo adquirirse en este establecimiento en pública licitación y por medio de proposiciones sueltas, varios efectos de madera y mimbre en sustitución á los dados de baja en este Hospital en el primer trimestre de 1880 á 81, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 5 de Setiembre del corriente año, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección del mismo, con

arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 10 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, P. O., Lopez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, modelos para la licitación de efectos de madera y mimbre, se comprometo á entregar en el Hospital militar de Madrid todos los comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra).

Y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 27 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo adquirirse en este establecimiento en pública licitación y por medio de proposiciones sueltas, varios efectos (estera de cordelillo y de pleita) en sustitución á los dados de baja en este Hospital en el primer trimestre de 1880 á 81, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 7 de Setiembre del corriente año, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 10 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, P. O., Lopez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, modelos para la licitación de 57 metros 68 centímetros de estera de cordelillo y 155 metros 50 centímetros idem idem de pleita, se comprometo á entregarla en el Hospital militar de Madrid, y según expresa la relación que acompaña al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra).

Y como garantía acompaña recibo de depósito por valor de 13 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de harina y cebada y paja para pienso que durante un año se necesitan para las atenciones de las Factorías de Subsistencias de Madrid, Alcalá de Henares y Toledo, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 18 de Agosto inmediato, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y las Comisaría de Guerra de Alcalá y Toledo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas dependencias, á los precios límites que también se expondrán al público en las referidas Intendencias y Comisaría con cinco días de anticipación al fijado para la subasta, y á cuanto para tales actos previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio último.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias son las siguientes:

FACTORÍAS.	QUINTALES MÉTRICOS DE					Hectólitros de cebada.
	Harina de flor	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	Paja.	
Madrid	750	4.250	8.500	4.250	54.500	53.750
Alcalá de Henares.....	45	420	840	420	11.700	12.600
Toledo	»	280	560	280	1.000	1.160

Madrid 8 de Julio de 1881.—Manuel Macías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar la adquisición de harinas y cebada y paja para pienso que se necesitan durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, y un mes más si á la Administración militar conviniere, en las Factorías de subsistencias de Madrid, Alcalá de Henares y Toledo, se comprometo á abastecer dichos artículos por las especies, Factorías y precios que á continuación se expresan:

FACTORÍAS.	PRECIO EN PESETAS POR QUINTAL MÉTRICO DE					Por hectolitro de cebada.
	Harina de flor	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	Paja.	
Madrid						
Alcalá de Henares.....						
Toledo						

Y para que sea admitida esta proposición se acompaña carta de pago de la Caja general de Depósito (ó sucursal de.....) que justifica haber impuesto la suma de..... pesetas, exigido para la validez de la misma, según se determina en la condición segunda del pliego.

(Fecha y firma.)

NOTA 1.ª—El anterior cuadro se llenará con los precios de los artículos que desee abastecer el proponente.

NOTA 2.ª—La proposición se redactará en papel del sello de oficio.

Anuncio.

SANTA MARÍA MAGDALENA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 18 del reglamento de esta Sociedad y 21 de la ley de minas, se requiere por segunda vez y término de 15 días á los señores accionistas que se expresarán para que abonen al Sr. Tesorero, Excmo. Sr. D. Federico Hoppe, que vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 28, piso segundo, izquierda, los dividendos que adeudan y gastos de este anuncio.

A D. Antonio Campos, por el tercer cuarto de la acción núm. 110; D. Ginés Arturo Camacho, por el tercer cuarto de la acción núm. 116; Doña Isabel María Asensio, por el segundo cuarto de la acción núm. 123; D. Luis García, por el segundo cuarto de la acción núm. 172, 10 rs. cada uno, correspondiente al dividendo núm. 1.

Por los dividendos números 1 y 2, á razón de 60 rs. por acción, D. Matías Bedoya, por la acción núm. 167; D. Francisco Lozano y Quesada, por el cuarto tercero de la acción núm. 114; D. Tomás Oyer Rodríguez, por el cuarto segundo de la acción núm. 144; D. Ginés Antero Camacho, por el tercer cuarto de la acción núm. 187; D. Tomas Ruiz Ortega, por el tercer cuarto de la acción número 190.

Por los dividendos números 1, 2 y 3, á razón de 80 rs. por acción, D. Fermín Gutierrez, por el cuarto cuarto de la acción núm. 115, y cuarto primero de la acción núm. 116; D. Ginés Arturo Camacho, por el cuarto cuarto de la acción número 116; D. Jerónimo Ortega Vilar, por los cuartos primero, segundo y tercero de la acción núm. 118; D. Pedro Sanchez Gallardo, por los cuartos primero y segundo de la acción núm. 137; Don Leonardo Olmedo Martín, por el cuarto cuarto de la acción núm. 137; D. Diego

Lopez Mendez, por el cuarto primero de la acción núm. 146; D. Francisco de Paula Soto, por el cuarto primero de la acción núm. 151, y segundo, tercero y cuarto de la 165; D. José Víctor Mendez, por las acciones números 164 y 173; Don Manuel Sanz, por el cuarto tercero de la acción núm. 47, y cuarto segundo de la 49; D. Juan Buega y Pezuela, por los cuartos primero, segundo y tercero de la acción núm. 48; Doña Isabel Galvez Quirós, por la acción núm. 66; D. Francisco de Paula Torres, por la acción núm. 70, y cuartos primero y segundo de la número 71; D. Manuel Utrera, por las acciones números 80 y 81; D. Guillermo Nagel, por los cuartos primero y segundo de la acción núm. 102; D. Miguel Gabrieli, por la acción núm. 166; Don Luis García Sanchez y otros, por el cuarto segundo de la acción núm. 185; Doña Juana García Camacho, por el cuarto tercero de la acción núm. 185.

Por el dividendo núm. 2, á razón de 20 rs. por acción, Doña Juana Josefa Gomez, por los cuartos números tercero y cuarto de la acción núm. 126.

Por los dividendos números 2 y 3, á razón de 40 rs. por acción, Doña Angela Gris Benitez, por los cuartos primero y segundo de la acción núm. 110, y cuarto de la 190; D. Nicolás Rizo y Martínez, por el cuarto cuarto de la acción número 113; D. Anastasio Márquez, por las acciones números 119, 120, cuarto de la 118, y primero, segundo, y tercero de la 121; los herederos de Don Miguel Sanchez Rubio, por el cuarto cuarto de la acción núm. 121, y primero de la 122; Doña Isabel Antonia Asensio, por los cuartos segundo y tercero de la acción núm. 122; D. Miguel Lopez Florez, por el cuarto tercero de la acción número 137; D. Tomás Viudez Agüero, por el cuarto primero de la acción número 185.

Por el dividendo núm. 3, á razón de 20 rs. por acción, D. Miguel Antonio Ballesta, por los cuartos tercero y cuarto de la acción núm. 133, y primero y segundo de la 134; D. Benigno Asensio, por el cuarto primero de la acción número 172; D. José Crespo, por los cuartos tercero y cuarto de la acción número 144, y primero y segundo de la 148; Don Miguel Rivas y Panadés, por las acciones números 135, 136, y cuartos primero y segundo de la 188; D. José Manuel Mula, por los cuartos primero y segundo de la acción núm. 130; D. José García Martínez, por los cuartos tercero y cuarto de la acción núm. 125, y cuarto de la 185; D. Estanislao Levaseur, por los cuartos segundo y tercero de la acción núm. 113.

Madrid 13 de Julio de 1881.—El Presidente interino, Q. M. Redrero. 33